



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDIA

Resolución de Alcaldía N° 411-2019-ALC-MPC

Callao, 28 de mayo de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO: El Informe N° 484-2019-GA-GGA/MPC de fecha 28 de mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2019 se convocó el Concurso Público N° 002-2019-MPCF-CS cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Internet Dedicado";

Que, con fecha 23 de abril de 2019 se llevó a cabo las etapas de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del Concurso Público N° 002-2019-MPCF-CS;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2019-01-54042 la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita se eleve el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2019-01-54165 la empresa América Móvil Perú S.A.C. solicita se eleve el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE;

Que, mediante el Informe de Visto, la Gerencia de Abastecimiento hace de conocimiento que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE a través del Oficio N° D000482-2019-OSCE-DGRP, comunica el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos realizados al Concurso Público N° 002-2019-MPC-CS por parte de las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., adjuntando el Informe N° IVN N° 059-2019/DGR, donde se concluye: "En ese sentido, considerando lo señalado anteriormente, se advierte que la actuación del comité de selección vulnera el Art. 72° del Reglamento y, en consecuencia, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (...)";

Que, mediante el Informe de Visto, la Gerencia de Abastecimiento señala "(...) según lo indicado en numerales precedentes, se configura una de las causales descritas en la Ley de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad del procedimiento (prescindan de las normas esenciales), al no haber formulado de forma correcta la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, por lo que este despacho estima viable declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 002-2019-MPC-CS, retro trayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, previa opinión legal de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación";

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-CP N° 002-2019-MPC-CS el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 002-2019-MPC-CS señala "(...) se puede observar que este órgano colegiado generó un vicio de nulidad en la etapa de absolución de consultas y observaciones, así como en la integración de bases";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA DE INFORMÁTICA
PASE A:
PARA
FECHA INFORMÁTICA

Esta copia concuerda con
la que se conserva en el archivo
Municipio
Callao: 28 MAY 2019

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integraci3n de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. (...) Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposici3n de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selecci3n";

Que, mediante Memorando N° 1337-2019-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliaci3n emite opini3n legal sealando "(...) en atenci3n al Oficio N° D000482-2019-OSCE-DGR, al Informe T3cnico N° 103-2019-GA-GGA/MPC y al Informe N° 002-2019-CP N° 002-2019-MPC-CS, resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selecci3n Concurso P3blico N° 002-2019-MPC-CS, de conformidad con el Art. 44 de la Ley, retrotray3ndose el mismo hasta la etapa de absoluc3n de consultas y observaciones; cuya facultad corresponde al Titular de la Entidad, en estos casos. Asimismo, se recomienda poner de conocimiento de la Secretarí T3cnica de los 3rganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que, procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera";

Que, seg3n se infiere del Oficio N° D000482-2019-OSCE-DGR, Informe T3cnico N° 103-2019-GA-GGA/MPC, Informe N° 002-2019-CP N° 002-2019-MPC-CS y Memorando N° 1337-2019-MPC/GGAJC, se ha configurado una de las causales previstas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad del procedimiento de selecci3n, estas es, "prescindir de las normas esenciales del procedimiento";

Estando a lo expuesto y con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliaci3n y Gerencia de Abastecimiento, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selecci3n denominado Concurso P3blico N° 002-2019-MPC-CS convocado para la "Contrataci3n del Servicio de Internet Dedicado", al haberse advertido un vicio en las etapas de Absoluci3n de Consultas y Observaciones e Integraci3n de las Bases, retrotrayendo el procedimiento hasta dichas etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General de Administraci3n remita copia del Expediente de Contrataci3n del procedimiento de selecci3n al Secretario T3cnico de los 3rganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la presente declaraci3n de Nulidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARÍA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PELRO JORGE LOPEZ BARRIOS
ALCALDE